

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 285

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Bloque Justicialista - Proyecto de
Ley s/ Creación Hogar para Madres Me-
nores.

Entró en la sesión de: 05/09/86

COMISION Nº 3



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Créase un HOGAR PARA MADRES MENORES en la ciudad de Ushuaia y otro similar en la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º: Los Hogares para madres menores creados por la presente Ley atenderán las necesidades de madres menores de 21 años de edad y tendrán una capacidad máxima de hasta 10 jóvenes.

ARTICULO 3º: Los Hogares creados por esta Ley albergarán a niñas con embarazos prematuros y madres menores de edad que debido a su estado de desprotección desemboquen en situaciones de riesgo para su persona y para su hijo.

ARTICULO 4º: Institúyase como programa complementario un subsidio para madres menores en estado de desprotección por el término de seis meses, cuyo monto mensual será el equivalente al salario básico de la categoría 22 de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 5º: Los institutos creados por la presente Ley dependerán de la Subsecretaría de Acción Social del Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social del Territorio.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de los 30 días de su promulgación.

ARTICULO 7º: De forma.

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR

DANIEL ESTEBAN MARTINEZ
LEGISLADOR

DANIEL ESTEBAN MARTINEZ
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS LEY CREACION HOGAR PARA MADRES MENORES

En la comunidad de Tierra del Fuego conviven grupos de adolescentes mujeres, que debido a su estado de desprotección desembocan en situaciones de riesgo. Dichas situaciones se caracterizan por embarazos prematuros que a su vez se convierten en causa de:

- Expulsión de la menor de su grupo familiar, lo cual agrava su inestabilidad. Asimismo la menor puede resultar víctima por la influencia del medio de una decisión de aborto, generando de este modo una sucesión de conductas similares.

Se podría discriminar a estos grupos de adolescentes de la siguiente manera:

- a) Los caracterizados por pertenecer a grupos familiares antiguos residentes de la zona y con un bajo nivel socio-cultural que no les proporcionan las pautas para el normal desenvolvimiento.
- b) El representado por las menores procedentes de otras provincias que traen consigo una serie de problemáticas, no solo de tipo familiar, sino laboral y económica.

Si bien las influencias que estos dos grupos reciben del mundo exterior tienen puntos discímiles, ambos resultan víctimas de consecuencias comunes descritas en las siguientes tres etapas:

- La etapa en que la menor se encuentra inserta en un determinado medio que le permite acceder con mayor facilidad al ejercicio inadecuado de su sexualidad. Es aquí donde la tarea de acción social a desarrollar con la menor tiene un carácter netamente preventivo, pues permite abordar sus causas antes de la aparición de los efectos.
- La etapa en que la menor se encuentra embarazada, atravesando un doble sentimiento de incompreensión, pues, no solo interviene su embarazo sino su etapa de adolescente.

La tarea a emprender con esta menor tendrá un doble efecto: de protección y de prevención, ya que se ejercerá una acción protectorial sobre el embarazo mismo y una acción preventiva tendiente a la anticipación de nuevas y difíciles situaciones de riesgo.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

///

- La etapa en que la menor ha sido madre, a partir de la cual se suscitan no solo las dificultades en la atención de su hijo, sino todo lo que implica su rol de madre que se traduce en: miedos, inseguridades y necesidad de apoyo en general.

Interviene también su estado de puerperio, el cual requerirá un apoyo específico.

La menor madre presentará la necesidad de asesoramiento en lo referente al cuidado específico de su bebé y control de atención médica para ambos.

La tarea de Acción Social en ésta etapa entonces se caracterizará por una acción en principio proteccional dirigiéndose a una acción preventiva.

En este sentido, la creación de Hogares para madres menores en la Tierra del Fuego, viene a llenar un importante vacío en lo proteccional y preventivo para los numerosos casos que se presentan en la comunidad fueguina dentro de los parámetros descriptos aquí.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares le den aprobación al presente proyecto.



WALTER ROBIN AGUERO
LEGISLADOR